

XXVI

TECMUN Jr.

Sexta Comisión Jurídica
de la Asamblea General

Delegado,

Cuando el miedo me domina
Ya no quiero ver,
si lo que tiene el destino avisado
son los pasos ineficientes del poder.

Un hambre perenne que consume al
mundo
Se escuchan inefables sollozos,
de niños acendrados nacidos en el
pecado
Palabras obsoletas disfrazadas de
opresión...//

Dicen que mis brazos son inútiles ante
la violencia,
que mis palabras no son más que un
frío infierno;
que mi dolor es solo el reflejo de una
sociedad marchita.

¡*Mundo!* ese lugar donde eres
condenado
por crímenes no cometidos;
por ser mujer en tiempos misóginos;
por exigir una educación;

por luchar para vivir en libertad...
A pesar de la eterna maldad
circunda en el mundo, sin cuestionar;
la clave está en el ver,
abrir los ojos, sentir, hacer

Es tu deber unir al mundo en paz
producir acciones contra la impunidad,
creer, pensar, unir, obrar//

La clave para un mundo de paz,
es amar a este mundo tan odiable/
sustituir la inseguridad por justicia.

Por un efímero instante cree en el
poder;
Eres espíritu inmarcesible,

inquieto por el último soplo de libertad
Que el alma bodomia predomine ante
la oscuridad//

Sobre mi mundo *seré*//
Entre los escombros *serás*//
nuestra luz prevalecerá...

Renata Garza González

Presidente de la Sexta Comisión Jurídica de la Asamblea General

XXVI TECMUN Jr.

Antecedentes de la Sexta Comisión Jurídica de la Asamblea General

La Sexta Comisión de la Asamblea General es el foro que dedica sus sesiones plenarias a examinar cuestiones únicamente jurídicas. Asimismo tiene como objetivo marcar la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, el Estado de derecho en los planos nacional e internacional, la aplicación del principio de la jurisdicción universal y la administración de la justicia dentro de Naciones Unidas; también ayuda a la Comisión de Derecho Internacional y la Oficina de las Naciones Unidas para los Asuntos Legales para decodificar el Derecho Internacional, por medio de análisis y estudios de la misma. La Sexta Comisión examina temas relacionados al derecho institucional de las Naciones Unidas, incluyendo la adopción del sistema interno de justicia y el Reglamento del Personal. Todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas tienen derecho a ser representados en este foro debido a que se deriva directamente de la Asamblea General. Algunas funciones que tiene la Sexta Comisión son: solucionar conflictos de carácter jurídico entre naciones, vigilar el cumplimiento del derecho internacional, terrorismo internacional, creación y modificación de leyes y tratados.

Tópico A

Controversias jurídicas entre el derecho a la participación cultural y el derecho a la salud relativas a las prácticas de la Mutilación Genital Femenina en África

Por: Renata Garza González

Introducción

La Mutilación o Ablación Genital Femenina (M/AGF, los términos ablación o mutilación se usan de manera indistinta) comprende todos los procedimientos de extracción, alteración o resección parcial o total de los genitales externos femeninos por motivos no médicos, generalmente ligados a motivos socio-culturales. Es practicada principalmente en menores, de entre 5 y 15 años de edad. Es una de las prácticas criminales sustentadas exclusivamente en el género. La M/AGF es practicada principalmente por comunidades o etnias, donde es conocida como un ritual sagrado, purificador e indispensable. Según estadísticas del informe Una visión general estadística y exploración de la dinámica del cambio realizado por Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2017, entre 100 y 140 millones de niñas y mujeres de todo el mundo han sido sometidas a ella únicamente en 2018, y más de la mitad de las víctimas se encuentran en países africanos. Los principales países donde se realiza son Gambia, Senegal, Malí, Mauritania, Nigeria, Camerún, Somalia y Guinea. Dicho alegato proviene de las etnias y comunidades, donde se justifican culturalmente, por medio de motivos psicosexuales, sociológicos, higiénicos y/o estéticos, de índole religiosa y factores socioeconómicos.

En el plano del enjuiciamiento penal, la claridad de la prohibición de la M/AGF y su declaración como conducta ilícita, no tolerable, y discriminatoria, interfiere directamente con la libertad de ejercer prácticas tradicionales como parte de la cultura de dichos países. La M/AGF es considerada como una de las mayores Prácticas Tradicionales Perjudiciales (PTP) ya que la salud de la víctima se ve directamente afectada por el procedimiento; sin gran toma de esto en cuenta, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que establece que todos los seres humanos gozan el derecho a participar activamente en la vida cultural de la comunidad, contraponiendo dichas perspectivas. Siendo ambos argumentos sólidos para la discusión y resolución de la misma práctica dentro de un marco jurídico, puesto que se encuentran respaldados por diversas declaraciones internacionales y leyes nacionales para su ejecución u omisión.

Contexto

El primer a tomar en cuenta para su procesamiento, es que la M/AGF vulnera *primun non*

*nocere*¹ o principio de no maleficencia. Esta práctica infringe los artículos 1, 3, 5 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como es el derecho a no ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes e incluso el derecho a la vida, siendo que, debido a la falta de salubridad en dichos procedimientos, se han presentado casos en los que la persona inducida perece.

En 1997 se creó una Declaración Conjunta relativa a la M/AGF entre las organizaciones internacionales OMS, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la cual denuncia la violación a los derechos que supone la práctica de las M/AGF y el impacto que tiene sobre la salud de las mujeres. El 20 de diciembre del 2012, la Asamblea General aprobó con unanimidad la resolución A/RES/67/146 que prohíbe la M/AGF en los 193 países miembros, la cual fue impulsada por mujeres representantes de 27 países de este continente en un llamado para erradicar dicha hostilidad de manera absoluta.

Según el centro de investigaciones de la UNICEF en su informe *Cambiar una Convención Social Perjudicial del 2005*, la M/AGF carece de beneficios conocidos para la salud; es decir, solo trae consigo daños para la víctima, tanto físicos como mentales. En primera instancia, es excesivamente dolorosa y traumática. Como consecuencia de la alteración del tejido genital normal y sano, se paraliza el buen funcionamiento natural del organismo, ocasionando efectos inmediatos y perennes para la salud, por ejemplo: dolor intenso, hemorragias que conducen a desanguiamiento, shock, retención de orina, llagas y lesiones genitales, infecciones urinarias, esterilización, disminución del placer sexual, dolor crónico, trastorno de estrés postraumático, quistes, y en el más severo de los casos, la muerte. Adicional a todos los efectos nocivos anteriormente mencionados, este procedimiento multiplica la posibilidad de nuevas intervenciones quirúrgicas debido a complicaciones de la lesión, y durante el embarazo se tiene una tasa superior de mortalidad neonatal.

¹ “lo primero es no hacer daño”- Cuestión de principios realizado por la organización Médicos Sin Fronteras y el Comité Internacional de la Cruz Roja diciembre 2012, p.79

Tipos de M/AGF y su prevalencia dentro de los países

No existe una técnica general para la realización de la ablación; esta puede tener variaciones dependiendo de la comunidad, etnia, pueblo o tribu que la practique. Uno de los principales problemas de la M/AGF es la falta de higiene del instrumental ocupado durante el procedimiento, ya que generalmente no cuenta con los estándares de salubridad ni esterilización adecuados, sin mencionar que los utensilios más populares para ejecutar esta práctica son la cuchilla, maquinilla, navaja u hoja de afeitar, bisturí, cuchillo, navaja, tijeras e incluso algún vidrio roto (en algunos casos puede ser compartida). Debido a lo anterior, la propagación de enfermedades como el VIH/SIDA y el tétanos se ve facilitada. En la declaración conjunta relativa a la M/AGF entre las organizaciones internacionales anteriormente mencionadas se establece que existen cuatro tipos de M/AGF y proponen las siguientes subdivisiones:

- Tipo I: Extracción parcial o total del clítoris y/o del prepucio (clitoridectomía). Se divide en dos subdivisiones:
 - Tipo Ia, que es únicamente la extirpación del clítoris;
 - Tipo Ib, resección del clítoris con el prepucio.
- Tipo II: Extirpación parcial o total del clítoris y los labios menores, con o sin escisión de los labios mayores (escisión). Existen tres subdivisiones principales:
 - Tipo IIa, corte de los labios menores únicamente;
 - Tipo IIb, resección parcial o total del clítoris y de los labios menores;
 - Tipo IIc, corte total o parcial del clítoris, los labios menores y los labios mayores.
- Tipo III: Estrechamiento de la abertura vaginal con la creación de un sello, mediante el corte y la recolocación de los labios menores y/o mayores, con o sin escisión del clítoris (infibulación).
 - Tipo IIIa, extracción y recolocación de los labios menores;
 - Tipo IIIb, resección y recolocación de los labios mayores.

- Tipo IV: No clasificado. Incluye todo procedimiento lesivo de los genitales femeninos con fines no médicos, tales como la punción, cauterización, perforación, incisión, raspado o cauterización mediante la quema del clítoris y el tejido circundante, raspado del tejido que rodea el orificio vaginal o corte de la vagina, introducción de sustancias corrosivas o hierbas en la flora genital para causar sangrado y/o con el propósito de apretarlo o estrecharlo. También implica cualquier otro procedimiento que atente contra el buen funcionamiento de dicho órgano.

La M/AGF tipo IV no siempre es clara, puesto que existen diversos procedimientos quirúrgicos que involucran directamente el área genital de la mujeres, los cuales carecen de motivos médicos y son legalmente aceptados. Sin embargo, esto no debería frenar la urgente necesidad de eliminar las tres primeras tangentes de la M/AGF.

La Declaración Interinstitucional para Eliminar la Mutilación Genital Femenina proclamada por la OMS, UNFPA, y UNICEF, estimó a gran escala la prevalencia de mujeres, entre los 15 y 49 años de edad, que habían sido víctimas de la ablación dentro de países africanos y de Medio Oriente. Dentro de dicha estadística las cifras arrojan que alrededor del 90% de las M/AGF son tipo I y II, y alrededor del otro 10% restante son tipo III.

Justificaciones culturales

Los motivos por los que se practica la dicha PTP responden a una mezcla de factores socioculturales profundamente vinculados con las familias o comunidades con fuertes y ancestrales raíces. La M/AGF es considerada en varias comunidades un elemento importante de su cultura o identidad, por lo que es difícil para las familias optar por no someter a sus hijas a la ablación. Los que rechazan la práctica pueden ser condenados, discriminados, o quedar abocados al ostracismo, llegando incluso a la coerción hacia los padres para someter a sus hijas al procedimiento.

Dicha práctica a menudo es considerada parte importante de la formación personal de la niña y de su preparación para la vida adulta y el matrimonio (llegando incluso a ser un requisito para este), asentada en arraigadas creencias sobre los procedimientos relacionados con la virginidad prematrimonial y la fidelidad matrimonial. En algunos casos se considera un ritual iniciático, como el pasaje de la niñez a la madurez.

La M/AGF dentro de un marco jurídico

A lo largo de la historia se han creado extensos tratados, convenios, declaraciones, cartas, etc. que desaprueban cualquier tipo de opresión contra la mujer. Estas normas obligan a los Estados a adoptar las medidas apropiadas para la eliminación de las prácticas consuetudinarias o de otra índole que no fomenten la igualdad y respeto entre ambos géneros. En África, muchos países cuentan con leyes vigentes específicas sobre la M/AGF, por ejemplo: Senegal, Mali, Burkina Faso, Mauritania o Ghana; otros se han remitido expresamente al Código Penal o Criminal para perseguir y condenar estas prácticas, mientras que otros países no tienen una ley específica, ni se remiten al Código Penal (aunque tengan leyes en vigor que podrían ser aplicables). En un ámbito internacional y regional estas son las principales normas en las que los sistemas punitivos jurídicos nacionales castigan la M/AGF:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reconoce “el derecho de todo ser humano al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (art. 12, inciso primero).
- El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), celebrada en El Cairo, incluye la “salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales” en su examen de la salud reproductiva (párrafo 7.2).
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981, Carta de Banjul), decreta que “los estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo...” (artículo número 16, inciso 2).
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer” (artículo 1).
- El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003, Protocolo de Maputo), exige que “los Estados Partes eliminen las prácticas nocivas que afecten negativamente a los derechos humanos de la mujer y que sean contrarias a las normas internacionales reconocidas...” (artículo 5)

Debido a las estadísticas brindadas por el centro de investigación de UNICEF en su reporte Cambiar una Convención Social Perjudicial se ha podido apreciar un descenso de esta

práctica en países donde se ha aprobado una ley específica para proteger a las mujeres y niñas contra la M/AGF, o donde se aplica el Código Penal nacional como ley punitiva en contra de dicha práctica, con respecto a otros países que no la han aprobado.

Asimismo, las posibilidades de aportar soluciones desde el ordenamiento jurídico y en materia del derecho penal son extensas y complejas por los diferentes sistemas nacionales y rasgos del sector de ordenamiento investido del carácter de *ultima ratio*. No se puede ignorar que si el objetivo es lograr la erradicación de tales prácticas, no será suficiente ni procedente utilizar simplemente el instrumento punitivo.

Controversias referentes a la ablación

Al hablar de la M/AGF se abarcan y tocan múltiples artículos extraídos directamente de la *Carta de Banjul*, correspondientes tanto al derecho a la salud como a la diversidad cultural y el respeto a la misma. Aunque ambos derechos deben ser salvaguardados, cuando se trata de dicha práctica es imposible la coexistencia de estos; como consecuencia, se ha generado una polémica global respecto a cuál se debe superponer, generando conflictos de leyes.

La ablación se sitúa como una práctica que constituye a un arraigado patrimonio de las tradiciones culturales de comunidades africanas; como tal, se requiere de explicaciones y un ambiente propicio que permita entender la prohibición como algo razonable y no hostil al mantenimiento de rasgos culturales y de identidad propios de dichas comunidades.

Como ya se ha mencionado anteriormente, dentro de la Carta de Banjul se presentan controversias de ley entre el artículo 17, inciso 2 y 3; “Todo individuo podrá participar libremente en la vida cultural de su comunidad. / La promoción y protección de la moral y de los valores tradicionales reconocidos por la comunidad serán deberes del Estado.” y el artículo 16, inciso 1 y 2; “Todo individuo tendrá derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible. / Los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos”. Dichas controversias dificultan y entorpecen los intentos internacionales para erradicar la MGF.

Procedimientos legales regionales

Los países con más alta prevalencia de la MGF como Gambia, Somalia, Guinea, y Sierra Leona incluyen dentro de sus constitución el derecho consuetudinario, el cual es una costumbre que

que poco a poco van adquiriendo cierto carácter de obligatoriedad dentro de la sociedad hasta que se convierte en una necesidad jurídica. El derecho consuetudinario² es lo que hace posible que se vulneren los derechos de la mujer y de menores y se realicen prácticas como la MGF, ya que son prácticas tradicionales aceptadas por la sociedad y respaldadas por la constitución.

Asimismo, en algunos casos los países carecen de una ley que explícitamente prohíba la ablación y establezca garantías para poder aplicar la ley y perseguir jurídicamente estas prácticas. A pesar del amparo de la normativa internacional firmada por la mayoría de los países africanos relativa a materia de Derechos Humanos y de la mujer y contraria a la MGF, tales como el protocolo de Maputo, Carta de Banjul, la Declaración del Cairo e incluso la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debido a los vacíos legales dentro de sus sistemas jurídicos esta práctica queda impune. Otro factor clave, relacionado con falta de erradicación de la ablación es el fracaso a la hora de legislar y de aplicar la constitución como norma jurídica suprema con el propósito de defender los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La falta de información que tienen los ciudadanos africanos con respecto a sus sistemas jurídicos respectivos dificulta el proceso para enjuiciar todos los actos de ablación, o la decodificación de las controversias universales que esta conlleva. Continuación se presentan algunos ejemplos de los diferentes sistemas jurídicos, dentro de los principales países afectados por la ablación.

Somalia actualmente, ha firmado el Convenio sobre los Derechos Civiles y Políticos (ratificado en 1990), Convenio sobre derechos económicos, sociales y culturales (ratificado en 1990), y la Carta de Banjul. Hoy en día Somalia no cuenta con una ley que castigue explícitamente la MGF, sin embargo su código penal establecido en 1971, podría ser aplicado para la sanción de dicha práctica; el artículo 440 del mismo evalúa daños, daños graves y daños muy graves, de forma que castiga a cualquier individuo que cause daños a otra, a tal grado de causar enfermedad física o mental será castigado con penas de prisión de 3 meses a 3 años, en caso de daño grave de 3 a 7 años. Es necesario resaltar, que existe una Ley Consuetudinaria Somalí que recoge preceptos de su organización clánica y la Sharia o ley islámica.

Egipto ha firmado diversos acuerdos internacionales para la erradicación de la MGF como la la Convención de la Mujer (ratificado en 1981), la Convención sobre los derechos del

² distinto a las fuentes de derecho consuetudinarias

niños (ratificado en 1990), y la Carta de Banjul (ratificada en 1984). Cuenta con una constitución y un código penal que respaldan los derechos de la mujer. En 1996 tuvo lugar un Decreto Ministerial con la Orden N° 261 adoptada por el Ministro de sanidad, la cual prohíbe expresamente la extirpación de los genitales femeninos sin motivos medios, no obstante, carece de sanciones.

Sierra Leona ha firmado tratados de carácter internacional que difieren con la MGF como la Convención de la Mujer (ratificado en 1998), la Convención sobre los derechos del niño (ratificado en 1990), y el Convenio sobre derechos económicos, sociales y culturales (ratificado en 1996). En 1960 estableció su Código Criminal y Ordenanza sobre prevención de crueldad a niños, del cual algunos de los preceptos podrían en caso de la ablación en menores ya que en su artículo 4 establece que “Si una persona mayor de 16 años, que tiene custodia o está a cargo o cuidado de un menor, ataca, maltrata, comete negligencia o abandono o le exponga a sufrimiento innecesario o daños a su salud, esta persona podrá ser condenada por tribunal supremo a multa no superior a US\$190, o además de la multa a prisión, con o sin trabajos forzados, por un periodo máximo de 2 años”.

El papel de la Sexta Comisión

La Sexta Comisión tiene como misión el resolver las controversias jurídicas a través de sus funciones y posibilidades, como la creación de tratados entre Estados, en los cuales se establezca un parámetro legal que dificulte o facilite una conducta, con el propósito de promover la paz y seguridad, tanto nacional como internacional. Asimismo la Sexta comisión evalúa la efectividad de las leyes, cuyo propósito es eliminar una problemática mundial. Para que la ley sea eficaz y efectiva deberá incorporarse al sistema existente, tomando en cuenta las necesidades, el contexto y realidad de los pueblos y comunidades africanas practicantes, respectivamente. Otro reto que enfrenta la Sexta Comisión es la dificultad para establecer un sistema de garantías jurídicas, como puede ser el acceso de las comunidades y ciudadanos a los tribunales o el acceso a la justicia por medio de abogados que puedan garantizar una defensa justa y conforme a la ley. En el ámbito africano se cuenta con un marco jurídico regional complejo que muchas veces no es amparado por la realidad y que en la práctica no tiene aplicación por falta de desarrollo nacional.

Para acabar con dicha práctica tradicional perjudicial, se necesita de un marco jurídico estable que cuente con legislaciones específicas, o en su defecto que su código penal o constitucional cuente con algún apartado en el que la MGF pueda ser sancionada correctamente.

Debido a que la ablación sigue siendo parte de la vida cotidiana de muchas sociedades africanas, los países se han visto en la necesidad de implementar una ley que castigue la práctica, sin embargo en varios casos la legislación no cuenta con medidas específicas que realmente erradiquen o disminuyan el problema, por ejemplo:

- La falta de sanciones hacia el personal sanitario que practique la ablación;
- La escasez de penas para ejecutores, cómplices y encubridores;
- La dificultad de la población civil para acceder a jueces, tribunales, o información legal;
- La falta de supremacía de la constitución en cuanto a la defensa de Derechos Fundamentales de la mujer o de la niña y de la ley contra la MGF sobre cualquier norma, uso o costumbre existente el la que se pueda amparar la práctica.

Impacto legal

A lo largo de la historia se han desarrollado diferentes sistemas jurídicos para proteger lo que se cree correctamente moral. Debido a los diferentes componentes endémicos la diversidad de estos emergió como un componente base. Los Organismos Intergubernamentales (OIG) como la ONU han logrado establecer un sistema jurídico que ha sido en su mayoría globalmente aceptado, no obstante la soberanía que un OIG tiene sobre los Estados nunca es mayor al que este tiene sobre su propios componentes. Tal hecho lleva a que el contenido de los sistemas jurídicos individuales muchas veces se contraponen a documentos o tratados internacionales que no son vinculantes, esto se conoce como controversia legal.

Las controversias legales son sumamente complicadas pues dependiendo el sistema legal en el que se encuentre se tendrá un punto de vista sobre el asunto en cuestión. La Mutilación Genital Femenina es un claro ejemplo de esto y uno claramente complejo pues se ven en disputa declaraciones y tratados de diferentes organizaciones, el más notorio es en sí misma la Declaración de los Derechos Humanos en la cual se oponen aquellos artículos que defienden la vida, la salud y la integridad contra el artículo 18, el cual estipula “derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, (...) así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Llevando a la comunidad internacional a preguntarse cuál artículo debería superponerse cuando se llevan a cabo asuntos legales respectivos a esta materia; es ésta la razón donde radica

la dificultad para eliminar la MGF, pues técnicamente no es un delito aunque viola en esencia bastantes derechos fundamentales.

Referencias

1. UNFPA. (2015). Preguntas frecuentes sobre Mutilación Genital Femenina. Recuperado el 16 de junio del 2018, de Fondo de Población de las Naciones Unidas. Web. <<https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina-mgf#Por-qu%C3%A9-se-pr%C3%A1ctica>>
2. OMS. (2018). Mutilación Genital Femenina. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Organización Mundial de la Salud. Web. <<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>>
3. Naciones Unidas. (2018). Día Internacional de Tolerancia cero con la MGF. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Naciones Unidas. Web. <<http://www.un.org/es/events/femalegenitalmutilationday/>>
4. OMS. (2018). Mutilación Genital Femenina y otras prácticas lesivas. Recuperado el 16 de junio del 2018, de Organización mundial de la salud. Web. <<http://www.who.int/reproductivehealth/topics/fgm/prevalence/es/>>
5. Zani, D. (2017). La ley no es suficiente para erradicar la mutilación genital femenina. Recuperado el 16 de junio de 2018, de El País. Web. <https://elpais.com/internacional/2017/02/03/actualidad/1486130556_706173.html5>
6. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2015). Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF). Recuperado el 16 de junio de 2018, de MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. Web. <<http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/>>
7. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2015) Protocolo común para la actuación sanitaria ante la MGF. Recuperado el 16 de Junio del 2018, de Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. Web. <Protocolo MGF_ vers5 feb 2015 comun para la actuación sanitaria ante la M.pdf >
8. Equality now. (2018). Malí: Reclamó por una Ley para la Mutilación Genital Femenina. Recuperado el 16 de Junio del 2018, de Equality Now. Web. <<https://www.equalitynow.org/es/action-alerts/mali-reclamo-por-una-ley-contra-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina-mgf>>
9. ONU Mujeres. (2012). Fuentes del Derecho Internacional de los derechos humanos sobre la MGF. Recuperado el 16 de Junio del 2018, de endvawnow. Web. <<http://www.endvawnow.org/es/articles/645-fuentes-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-sobre-la-mutilacion-genital-femenina.html>>
10. United Nations. (2010). Ending Female genital Mutilation. Recuperado el 16 de Junio del 2018, de United Nations. Web. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing15/outcomes/L%208_FGM_Advance%20unedited.pdf>
11. Philippe, X. (2006). Los principios de jurisdicción universal y su complementariedad: su interconexión. Recuperado el 16 de junio del 2018, de ICRC. Web. <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf>

12. Fernández, E. (1998). Los delitos Internacionales. Recuperado el 16 de junio del 2018, de **SABERULA**. Web. <<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.saber.ula.ve/bits/tream/123456789/14037/1/delitos.pdf> >
13. World Health Organization. (2006). Female Genital Mutilation. Recuperado. el 16 de Junio del 2018, de World Health Organization. Web. <<http://www.who.int/reproductivehealth/publications/fgm/progress72.pdf> >
14. UNICEF. (2005). CAMBIAR UNA CONVENCION SOCIAL PERJUDICIAL: LA ABLACION O MUTILACION GENITAL FEMENINA. Recuperado el 16 de Junio del 2018, de UNICEF. Web. <<https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/fgm-e.pdf>>
15. World Health Organization. (1997). Female Genital Mutilation. Recuperado el 16 de junio del 2018, de World Health Organization. Web. <<http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/41903/9241561866.pdf?sequence=1&isAllowed=y> >
16. González, Y. (2018). Mutilación Genital Femenina un tipo de violencia contra la mujer socialmente aceptada. Recuperado el 16 de Junio del 2018, de Universidad de Salamanca. Web. <https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/80244/1/TFM_EstudiosInterdisciplinares_Genero_ArribaGonzalez_Y.pdf >
17. Sequi, A. Piniella, Z. y Touray, I. (2013). Erradicación de la Mutilación Genital Femenina: Enfoques y perspectivas desde la cooperación internacional para el desarrollo. Recuperado el 16 de junio del 2018, de O'DAM. Web. <http://carei.es/wp-content/uploads/ERRADICACION_MGF_ODAM13.pdf >
18. Aguilar, C. Rojas, L. Rocha, M. et al. (2008). MGF: Más Problemas que Salud. Recuperado el 16 de junio del 2018, de Medicus Mundi Andalucía. Web. <http://bbpp.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1237830001_>
19. Guia del Mundo Mutilación. (2010). Femenina: Ritual y Controversias. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Guia del Mundo. Web. <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/special_features/Mutilaci_n_femenina_ritua.html>
20. Guia de Actuaciones Recomendadas en el Sistema Sanitario de Euskadi. (2010). PARTE PRIMERA. Marco antropológico, ético y jurídico. Recuperado el 16 de junio de 2018, de EUSKADI. Web. <http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/mutilacion_genital_femenina/es_def/adjuntos/1-3-fundamentacion-etica-juridica.pdf>
21. Escalona Barrera, A. (2014). El delito de la MGF: una primera aproximación jurisprudencial. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Anna Escalona Barrera. Web. <https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2014/119176/TFG_aescalonabarrera.pdf>
22. Vallejo, C. (2014). MUTILACION GENITAL FEMENINA: VIOLENCIA DE GÉNERO CON NUEVAS TRABAS PARA SU PERSECUCION EN ESPAÑA. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Universidad de Jaén. Web. <<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/2134/1872>>
23. Silk, J. (2000). La Justicia Penal Internacional y la Protección de los Derechos Humanos: El Estado de Derecho o la Arrogancia del Derecho? Recuperado el 16 de

- junio de 2018, de Corel Office Document. Web. <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/19739a.pdf>>
24. Inmunidad. (2015). La inmunidad en el orden internacional: fundamento y modalidades. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Derecho Internacional Público. Web. <<https://www.derecho-internacional-publico.com/2015/03/inmunidad-orden-internacional-fundamento-modalidades.html>>
 25. Corzo, V y Corzo, E. (2006). El Sistema Penal Internacional. Recuperado el 16 de junio de 2018, de OAS. Web. <https://www.oas.org/juridico/mla/sp/mex/sp_mex_mla_spi.pdf>
 26. Amnistía Internacional. (2005). Cómo utilizar el Derecho penal internacional para impulsar reformas legislativas que incorporen las perspectivas de género. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Amnesty International. Web. <<http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/archives/ai0017.dir/ai0017.pdf>>
 27. Carbonell, M. (2010). La Reforma Constitucional en Materia Penal: Luces y Sombras. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Archivos Jurídicos UNAM. Web. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/8.pdf>>
 28. Planeta Futuro. (2016). La lucha de las mujeres contra la Mutilación Genital Femenina. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Planeta Futuro. Web. <<https://elpais.com/especiales/2016/planeta-futuro/mutilacion-genital-femenina/>>
 29. Equality Now. (2011). Protecting girls from undergoing Female Genital Mutilation. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Equality Now. Web. <https://www.equalitynow.org/sites/default/files/Protecting%20Girls_FGM_Kenya_Tanzania.pdf>
 30. Vidal, M. (2016). Implicaciones jurídicas de la Mutilación Genital Femenina en las sociedades abiertas. Recuperado el 16 de junio de 2018, de Derechos y Libertades. Web. <<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24172/DyL-2016-34-%20vidal.pdf>>
 31. UNICEF. (2005). Cambiar una convención social perjudicial: La Ablación o Mutilación Genital Femenina. Recuperado el 16 de junio de 2018, de UNICEF. Web. <<https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/fgm-e.pdf>>
 32. Sistema Nacional de Salud. (2015). Protocolo Común de Actuación Sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF) Recuperado el 16 de junio de 2018, de Junta de Andalucía. Web. <http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_1_c_6_planes_estrategias/protocolo_mgf_2015/05_marco_juridico.pdf>
 33. Organización Panamericana de la Salud (2013) Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Mutilación Genital Femenina. Recuperado el 21 de junio del 2018, . Web. <<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-Mutilacion.pdf>>

Glosario

A

Ablación: Extirpación de un órgano o de un tejido corporal.

Alegato: Una alocución, un testimonio o una exposición que se pronuncia en contra o a favor de una persona o de algo.

C

Código penal: es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad.

Consuetudinario: Todo aquello que proviene de las costumbres. Consuetudinario hace referencia a lo que está establecido por las costumbres y tradiciones de una población, al punto de convertirse en ley a la hora de establecer normas para la convivencia entre seres humanos.

D

Declaración internacional: Indicio o voluntad de reconocer el derecho o situación a tratar y de encaminar su acción política en determinado sentido. La adhesión a una declaración internacional por sí misma, no implica obligación de rendir cuentas a la comunidad internacional.

Derecho: Conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial.

Derecho consuetudinario: es la expresión de la norma jurídica reflejada a través de las costumbres, cultura y la formación de la comunidad, es decir, cuando una costumbre llega a imponerse en una sociedad y llega a ser considerada como una necesidad jurídica.

E

Escisión: División de algo material o inmaterial en dos o más partes, generalmente de valor o importancia semejante.

I

Infibulación: Puede o no tener extirpación total del clítoris, labios menores y parte de los labios mayores. Proceso en el cual las dos partes de la vulva se suturan con espinos,

generalmente con acacia enana, se fijan con cordel en cierre de corsé dejando un solo agujero que dé paso a la orina y a la sangre menstrual, asegurando su permeabilidad con un trozo de caña de bambú.

L

Leyes: Reglas decretadas, acostumbradas y reconocidas por una comunidad como obligatorias. Norma jurídica por la que el Estado se dirige a sus gobernados para fijar los límites de lo permitido

M

Menoscabar: Reducción, acortamiento, disminución de una cosa. | Deterioro que sufre algo. | Daño que se le infiere a un bien.

N

Normas: Regla o conjunto de reglas articuladas para establecer las bases de un comportamiento aceptado.

Nocivo: Dañoso, pernicioso, perjudicial.

O

Ostracismo: Destierro a que se condenaba a los ciudadanos que se consideraban sospechosos o peligrosos para la ciudad.

2. Aislamiento voluntario o forzoso de la vida pública que sufre una persona, generalmente motivado por cuestiones políticas. **Ostracismo:** Apartamiento de cualquier responsabilidad o función política o social.

Organización clánica: División por clanes.

P

Perenne: Perpetuo. Continuo, incesante.

Prácticas Tradicionales Perjudiciales (PTP): Prácticas nocivas amparadas en la tradición y la cultura, que constituyen una violación a los derechos humanos, poniendo en riesgo la salud.

Prevalencia: Es la proporción de individuos de una población que presentan el evento en un momento, o periodo de tiempo, determinado.

Principio de no maleficencia: Principio que expresa la obligación de no hacer daño intencionalmente.

R

Resección: Intervención quirúrgica para extirpar algo.

T

Tratados: Acuerdos celebrados entre dos o más países como entidades soberanas entre sí, podrán pactar cualquier disposición que resulte de interés de los Estados.

U

Ultima ratio: último argumento

Unanimidad: Sin discrepancia.

Tópico B

Incumplimiento de las normas *ius in bello*
relativas a la protección de víctima en disputas
armadas dentro del conflicto palestino-israelí

Por: *Renata Garza González*
Ana Paula Fuentes Bonilla
Alexa Paola Gutiérrez Calleja
Alejandra Anaya López

Introducción

El conflicto palestino-israelí es uno de los problemas de carácter mundial más trascendentales en la actualidad, ya que desde hace un siglo los judíos y los árabes han estado en una constante disputa por el territorio que es sagrado para ambas religiones. A consecuencia de esto, se han originado conflictos bélicos entre las distintas religiones e ideologías que apoyan a ambos bandos, el Estado de Israel y a la Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

Sin duda, el conflicto Palestino-Israelí es un problema internacional complicado. Según Amnistía Internacional, actualmente el Estado de Israel ha invadido el 47% del territorio palestino, establecido por las Naciones Unidas en 1947. Por parte de los árabe, se vive una constante lucha por recuperar el territorio arrebatado y la incesante opresión israelí hacia ellos, quienes son una nación militarmente superior, pero la forma desesperada, desorganizada y feroz de contraatacar por parte de los palestinos, no les beneficia. Por otra parte se encuentra el lado judío, quienes a lo largo de toda su historia han sido sometidos a un constante rechazo de la sociedad, pero en el momento en el que se les dio un lugar, lograron grandes hazañas para crecer como nación, con un gran poder sionista. En cuanto a los planes de paz, ninguna de las naciones muestra interés en solucionar el conflicto y para poder ponerle fin a este conflicto.

Antecedentes

A principios del siglo XX, el actual territorio de Palestina estaba bajo dominio del imperio otomano. En esta época, la población del territorio era mayormente constituida por integrantes de la religión musulmana, seguido por una minoría de cristianos y judíos, todos ellos vivían sin una división claramente marcada. Para mediados de la primera guerra mundial, el gobierno británico estaba en busca de aliados para acabar con el imperio Otomano. Por un lado, convenció al jerife de La Meca, Husayn ibn Ali, de ayudar a su gobierno en la lucha para derrocar al imperio otomano, a cambio de esta coadyuva el mandato británico sedería el territorio de palestina para la creación de un estado islámico en todo medio oriente, vale la pena mencionar que no existe ningún papel que avale dicho pacto. Por otro lado, durante esa misma época, el gobierno británico emitió la declaración de Balfour, en la cual el gobierno de su majestad simpatizaba con el movimiento sionista para la creación de un estado judío en Palestina.

Después de la caída del imperio Otomano, debido a esta tergiversación de parte del gobierno Británico, ambas partes reclamaban Palestina como propia, así que el territorio

palestino fue tomado como una colonia bajo el control del gobierno británico, con el argumento de establecer un régimen en Palestina hasta que la misma población pudiera formar un gobierno estable.

Durante el mandato británico en Palestina, muchos judíos e islámicos emigraron a Palestina debido a el pacto que este hizo con ambos pueblos, como consecuencia de este hecho se establecieron diversas instituciones religiosas, las cuales hicieron más difícil la cooperación entre ciudadanos de diferentes religiones dentro del territorio. Durante el tiempo entre guerras (1920-1938), la población se dividió en palestinos judíos y palestinos árabes, lo cual provocó aún más tensión entre ambos ideales. Después, en 1936, los palestinos árabes comenzaron hacer revueltas e intentaron derrocar al gobierno británico, al final fracasaron gracias al apoyo de los judíos palestinos, pero el régimen británico limitó la inmigración de judíos a palestina en cuanto finalizó el conflicto.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la recién formada Organización de las Naciones Unidas (ONU) estaba en busca de la creación de un hogar nacional para los judíos, por lo que Gran Bretaña cedió la colonia de Palestina para resolver la situación. Así fue como la Asamblea General votó la Resolución 181, el 29 de noviembre de 1947, en donde Jerusalén quedará bajo administración de la ONU y recomienda la partición del territorio en dos, por un lado, lo que actualmente se conoce como Israel, que es una entidad donde practican el judaísmo, por otro lado, el estado de Palestina, donde se practica mayormente el islam.

Conflictos después de la separación

Puesto que ninguno de los dos bandos estaban de acuerdo con la distribución del territorio, en 1948 estalló la Guerra Árabe-Israelí. El 14 de mayo del mismo año Egipto, Jordania, Irak, Líbano y Siria le declararon la guerra a el Estado de Israel. Con esto, Israel conquistó alrededor del 26% de territorio palestino, la franja de Gaza queda en manos egipcias, mientras que Cisjordania es adjudicada a Jordania, y Jerusalén se queda dividida occidental para Israel y la oriental para Jordania. Como resultado del acuerdo, provocó el éxodo de más de 700,000 ciudadanos palestinos a los territorios árabes vecinos.

En 1967, las constantes tensiones entre los dos pueblos volvieron a explotar culminando en la llamada guerra de los seis días, donde Israel se enfrentó con cuatro países árabes: Egipto, Jordania, Siria e Irak. El conflicto permitió a Israel expandir su territorio, logró tomar el control de lugares como la Franja de Gaza, Sinai, la Ciudad Vieja de Jerusalén, los Altos del Golán y

Cisjordania. Respecto a dicho conflicto, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 242, la cual exige la instauración de una paz justa y perdurable en Oriente Medio, así como la retirada del ejército israelí de territorios ocupados durante el reciente conflicto.

El 13 de septiembre de 1993, los funcionarios israelíes dirigidos por Yitzhak Rabin y los líderes palestinos de OLP dirigida por Yasser Arafat buscaba una solución pacífica a través de lo que se conoce como el proceso de paz de Oslo. Un hecho fundamental en este proceso fue la carta de Arafat que reconoce a Israel el derecho a existir. En 1993 los Acuerdos de Oslo concluyeron como marco para el futuro de las relaciones palestino-israelíes. El motivo de estos acuerdos era que Israel cediera el control de los territorios palestinos a los palestinos a cambio de paz, sin embargo, estos tratados fracasaron cuando Arafat y Ehud Barak no llegaron a un acuerdo.

Puesto que Jerusalén es tierra santa tanto para los judíos como para musulmanes, esta ciudad ha sido el centro de muchas batallas a lo largo del conflicto. Por el lado de los judíos, se encuentra uno de sus vestigios más importantes conocido como el Kotel o Muro de los Lamentos, donde alguna vez se estableció el Monte del Templo, el cual fue destruido tras la conquista romana a Jerusalén en el año 70 d. C. En dicho templo se encuentra el Santo Sanctórum, el cual es el lugar más sagrada para esta religión. Por el lado de los musulmanes, Jerusalén es el tercer lugar más sagrado de la tierra después de la Meca y Medina. Jerusalén tiene su origen en el culto musulmán debido a que según esta creencia, Mahoma ascendió a los cielos desde la Ciudad Antigua y por lo que se levantó la Mezquita de la Roca. A pesar de ser un sitio sagrado todo el año, todos los viernes del mes de Ramadán (ceremonia islámica), miles de musulmanes van a orar a este lugar. Por esta misma situación, ambos bandos intentan mantener o tomar control respectivamente de esta ciudad.

Fricciones interestatales

En 1993, la Organización de Liberación Palestina (OLP) y el gobierno israelí firmaron los acuerdos de paz de Oslo, mencionados anteriormente, sin embargo el movimiento de resistencia islámico Hamas en ningún momento accedió a las cláusulas estipuladas. Con la firma de este tratado se da la creación de la Autoridad Nacional Palestina, representante del pueblo palestino a nivel internacional, y se establece que sus autoridades civiles y de seguridad controlan áreas urbanas, y que solo sus representantes civiles -y no de seguridad- controlan áreas rurales, áreas dentro de las cuales no se incluye Jerusalén Oriental, la capital histórica de los palestinos. Esto es un punto clave del conflicto debido a que la soberanía de Jerusalén,

considerada tierra sagrada por judíos, musulmanes y cristianos, fue reclamada por Israel desde 1967, tras la Guerra de los Seis Días. Asimismo, el pueblo palestino exige que se respete la división territorial previa a dicha guerra.

Por otra parte, en los asentamientos construidos por el gobierno israelí en los territorios ocupados en 1967 (los cuales, de acuerdo al derecho internacional, son viviendas ilegales) reside más de medio millón de colonos israelíes. En compensación, el pueblo palestino afirma que los alrededor de 10.6 millones de refugiados palestinos tienen derecho a territorio israelí, lo cual representa una amenaza a la identidad de Israel como Estado judío. El líder de Hamas condiciona el alto al fuego al levantamiento del bloqueo impuesto por Israel en Gaza, e igualmente, el gobierno israelí tendría que reconocer un Estado palestino soberano.

Tanto Estados Unidos de América (EE.UU.) y Reino Unido expresan el deseo de que el pueblo judío cuente con territorio propio desde la creación del Estado de Israel. Desde su proclamación y reconocimiento en 1948, EE.UU. brinda su apoyo a Israel debido principalmente a su alianza militar financiada por sublevaciones para la compra de armamento. A pesar de esto y del apoyo en la creación de Israel, Reino Unido eventualmente reconoce al Estado palestino. Francia, por otro lado, siendo una de las primeras naciones en reconocer la creación del Estado israelí y uno de los principales defensores de su derecho a existir pacíficamente, condena determinadamente los actos terroristas que sabotean la paz entre ambos bandos. No obstante, el gobierno Francés está favor de la creación de un Estado palestino independiente y condena la colonización, acto ilegal en derecho internacional, llevada a cabo por Israel por medio de los asentamientos ubicados en territorio palestino.

Ahora bien, Palestina cuenta principalmente con el apoyo de Irán, Siria y el grupo libanés Hezbolá. Egipto formaba parte de la alianza hasta el momento de la deposición del presidente islamista simpatizante de los Hermanos Musulmanes, Mohamed Morsi. El apoyo de Irán, por una parte, está basado primordialmente en su enemistad con Israel desde el momento en que el Ayatolá Jomeini anula todos los contratos de transferencia de tecnología y petróleo con el gobierno israelí; formando parte de la alianza con palestina, La República iraní puede también establecer liderazgo en su área de influencia. Egipto, por otro lado, cuenta con una frontera de 14 kilómetros con la Franja de Gaza, la cual permitió el ingreso de armamento y materiales con fines bélicos a territorio palestino durante el mandato de los Hermanos Musulmanes (organización madre de Hamas), sin embargo, tras la llegada al poder del general Al Sisi, hubo modificaciones en las políticas de control de armamento y ocurrió la destrucción

de varios túneles de contrabando ya existentes en la región, anteriormente utilizados por Hamas, interfiriendo con el apoyo de Egipto a Palestina en el conflicto.

Normas ius in bello

El derecho internacional público rige las relaciones entre los Estados, las organizaciones internacionales, y su correlación. Por lo general, las operaciones militares o policiales de un Estado, independientemente de las fuerzas que participen en ellas, tienen lugar dentro de un marco jurídico formado por el derecho internacional (en especial, el derecho dentro de conflictos armados internacionales, el Derecho Internacional Humanitario (DIH), y los derechos fundamentales del ser humano) y por la legislación nacional según sea el caso. En lo que respecta a los conflictos armados, apelan las normas *ius ad bellum*³ e *ius in bello*⁴, consagradas en la Carta de las Naciones Unidas. El *ius ad bellum* prohíbe el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados, salvo en defensa propia o por razones vinculadas con la seguridad colectiva mientras que las normas *ius in bello* demandan los derechos y seguridad de las personas en tiempos de guerra.

El DIH, o *ius in bello* es el derecho que regula la forma en que se conducen las hostilidades dentro de un conflicto armado generalmente de índole internacional. Su finalidad es limitar los sufrimientos, garantizar la protección de las víctimas de la guerra y de sus derechos fundamentales, y su asistencia, sin tomar en consideración la parte a la que pertenezcan. El *ius in bello* únicamente regula los aspectos que tienen un alcance humanitario y aborda la realidad de un conflicto sin entrar en consideraciones relativas a las razones o la licitud del recurso a la fuerza. El sistema del derecho internacional humanitario no supedita su aplicación según la designación del culpable, es decir, que este aplica a todas las partes beligerantes independientemente de las razones del conflicto, de la justicia o injusticia de las causas defendidas por una u otra parte. Por ello, el *ius in bello* ha de seguir siendo independiente del *ius ad bellum* o *ius contra bellum*⁵.

Convenios de Ginebra

El DIH es la rama del derecho internacional constituido por los principios humanitarios y los tratados internacionales que procuran salvar vidas y aliviar el sufrimiento de combatientes y

³ Derecho que prohíbe la guerra

⁴ Derecho en la guerra

⁵ Derecho sobre la prevención de la guerra

civiles en tiempos de guerra y se basa en los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad. Los principales instrumentos legales que constituyen el DIH son los Convenios de Ginebra de 1949, cuatro tratados internacionales y dos Protocolos Adicionales que complementan y amplían estas normas humanitarias, los cuales hasta agosto de 2006 han sido universalmente adoptados por los 194 países miembros. Estos Convenios incluyen normas específicas diseñadas para proteger a los combatientes, heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, civiles, personal médico, capellanes militares, y personal de apoyo civil de las fuerzas armadas.

Los Convenios de Ginebra se aplican en todos los casos de guerra declarada, en cualquier otro conflicto armado entre países, o algún conflicto nacional que implique el uso de armas entre el gobierno y otra parte. Los países que ratifican los Convenios de Ginebra deben respetar ciertos principios humanitarios e imponer sanciones legales contra quienes los violen. No obstante, sin importar que tanto Israel (1951) como Palestina (1989) son firmantes de los Convenios, a lo largo del conflicto se han presentado violaciones a dichos tratados.

Violaciones a las normas ius in bello

En septiembre de 1970, el gobierno israelí reprimió a integrantes de la OLP, que terminaron siendo expulsados de Jordania. En 1985, el ejército israelí bombardea la sede de la OLP en la capital de Túnez; en 1992, se llevan a cabo atentados terroristas por parte de Hamas en territorio ocupado por el ejército israelí. Durante febrero de 1994, toma lugar la masacre de 29 palestinos por parte del grupo judío de extrema derecha, *Kach*, en la mezquita de Ibrahim. Dentro del periodo comprendido entre 2002 y 2005, ocurre una serie de ataques y atentados entre ambos bandos, árabes-palestinos e israelitas, a través de sus organizaciones extremistas. En mayo de 2018, un ataque proyectil por parte de la organización Yihad Islámica Palestina, dirigido hacia comunidades israelíes situadas alrededor de la Franja de Gaza, que tuvo como resultado la destrucción de un jardín de infantes, siendo así considerado el mayor ataque desde la Operación Margen Protector, llevada a cabo en 2014.

Adicional a los sucesos anteriormente mencionados, el gobierno israelí ha colocado asentamientos judíos en territorio legítimamente palestino, tales como Jerusalén del este y la Franja de Gaza. Asimismo, el 30 de julio de 1980, el Parlamento israelí aprobó dentro de sus leyes fundamentales la Ley de Jerusalén, la cual proclama que la ciudad de Jerusalén, "entera y unificada", es la legítima capital de Israel. Al respecto, el Consejo de Seguridad en marzo de 1979, declaró la Resolución 446, la cual establece que la creación de asentamientos por parte

de Israel en los territorios árabes ocupados desde 1967 (adquiridos después de la Guerra de los Seis Días) no tiene validez legal y constituye un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. Adicional a ello, dicha resolución exige a Israel que se respeten las normas relativas a la protección de civiles en tiempo de guerra estipuladas en el Convenio de Ginebra. La Resolución 446 afirma que la Ley de Jerusalén es una violación al derecho internacional y no afecta a la continua aplicabilidad de las normas de protección a civiles en Jerusalén. Del mismo modo, no se reconoce a dicha ley, ya que afirman que es un obstáculo obtener la paz en el Medio Oriente.

Amén de lo dictado por el Consejo de Seguridad, las normas generales del *ius in bello* para la protección de refugiados y desplazados internos prohíben, entre otras cosas, los ataques contra la población y los bienes civiles y/o la conducción de las hostilidades de forma indiscriminada. Por otra parte, en la definición de crímenes de guerra del DIH, están incluidos tanto el hecho de someter a la población civil a un ataque como la deportación o traslados ilícitos. Por último, además de la prohibición explícita de todos los actos encaminados a sembrar el terror entre la población civil (art. 51, párr. 2, Protocolo I; y art. 13, párr. 2, Protocolo II), el *ius in bello* condena los siguientes actos, que pueden asemejarse a ataques terroristas:

- Ataques contra la población y los bienes de carácter civil (arts. 51, párr. 2, y 52, Protocolo I; 13, Protocolo II);
- Ataques indiscriminados (art. 51, párr. 4, Protocolo I);
- Ataques contra los lugares de culto (art. 53, Protocolo I; art. 16, Protocolo II);
- Homicidio de personas que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades (art. 75, Protocolo I; art. 3 común a los cuatro Convenios; art 4, párr. 2a, Protocolo II).

Una vez establecidas dichas cláusulas, quedan en evidencia las violaciones específicas al *ius in bello* o DIH cometidas tanto por Israel como por Palestina a lo largo del conflicto, las cuales deben ser ponderadas y para las que se debe declarar una resolución y condena pertinentes.

Marcos jurídicos de Israel y Palestina

El marco jurídico, por definición, es el conjunto de leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad cuando una situación amerita al ámbito legal para

su resolución. En el caso del conflicto palestino-israelí, desde la llamada Guerra de los Seis Días, en 1967, el Estado de Israel ha expandido su territorio significativamente; a pesar de las múltiples violaciones al derecho y los acuerdos internacionales, en los que caben las fronteras internacionales ya establecidas. La posesión del gobierno israelí sobre estas tierras lleva más de cuatro décadas, además de las violaciones al Derecho Internacional durante este tiempo. Así mismo, se adhiere la construcción de un muro israelí en tierras palestinas, que constituye una indebida partición y aislamiento de comunidades palestinas enteras, mismo que altera las fronteras internacionales reconocidas y constituye una falta al DIH por representar mayores sufrimientos a la población. La construcción de este muro manifiesta el control de los territorios palestinos mediante la aplicación de varias medidas entre las que caben la expropiación de tierras, la destrucción de casas, escuelas, tiendas, redes de suministro de agua y tierras de cultivo. Tomando en cuenta todo lo anterior, esto significa una violación tanto al Convenio de Haya como al IV Convenio de Ginebra, los cuales establece que la propiedad privada no puede ser confiscada y que está especialmente prohibido destruir o decomisar las propiedades del enemigo a menos que tal destrucción o decomiso sea imperativo por razón de la guerra y cualquier destrucción de la propiedad, llevada a cabo por el poder ocupante está expresamente prohibida, excepto cuando sea absolutamente necesario por operaciones militares, respectivamente.

No obstante, parte de la población palestina ha participado principalmente en actos terroristas los mismos que los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra prohíben; ya que en el Artículo 4 establece que prohíbe de forma específica la violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas. En particular, prohíbe los actos de homicidio y tratos crueles, como el terrorismo.

Por otro lado, el planteamiento de las doctrinas israelíes que “justifican” la anexión por la fuerza de los territorios carecen de validez de acuerdo con el derecho consuetudinario y convencional que establece el Cuarto Convenio de Ginebra, así como, los derechos humanos en cuanto a la protección de civiles en un conflicto armado. Sin mencionar, que las mismas tierras se han convertido en un medio socioeconómico para la población israelita. Además los asentamientos garantizan el control de Israel sobre los recursos hídricos palestinos los mismos que son utilizados únicamente para abastecer a la población de israel; estos cuentan con amplios subsidios para apropiarse de la tierra árabes y de sus recursos en flagrante violación del derecho internacional. Señalando que la aplicación de los tratados sobre los mismos derechos, en relación con el territorio ocupado por una potencia ocupante no implica soberanía

sobre la tierra, es decir, los territorios palestinos no forman parte de Israel sin embargo están bajo su jurisdicción.

Referencias

1. BBC Mundo. (2016). *8 preguntas para entender por qué pelean israelíes y palestinos*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de BBC. Web. <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151014_israel_palestina_preguntas_basicas_actualizacion_aw>
2. BBC World. (2013). *History of Mid-East peace talks*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de BBC. Web. <<http://www.bbc.com/news/world-middle-east-11103745>>
3. CBBC Newsround. (2015). *Guide: Why are Israel and the Palestinians fighting over Gaza?* Recuperado el 5 de julio del 2018, de BBC. Web. <<http://www.bbc.co.uk/newsround/20436092>>
4. Centro de Noticias de la ONU. (2012). *Asamblea General acepta a Palestina como Estado observador no miembro de la ONU*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de ONU. Web. <<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=25110#.WibRkPkrI2w>>
5. El País. (2012). *La ONU acepta a Palestina*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de El País. Web. <http://internacional.elpais.com/internacional/2012/11/29/actualidad/1354211937_218747.html>
6. Fondo para el logro de los ODM. (S.F.). *Territorio palestino ocupado: Cultura y desarrollo*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de MDGFUND. Web. <<http://mdgfund.org/es/program/culturaydesarrollo>>
7. Gale. (2011). *Bill Clinton's role in Israeli-Palestinian Peace Accords*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Gale Group. Web. <<http://ic.galegroup.com/ic/suic/ReferenceDetailsPage/DocumentToolsPortletWindow?displayGroupName=Reference&jsid=874b6aa16ce31d9be921dfff8e9df12&action=2&catId=&documentId=GALE%7CEJ2181500121&u=sand55832&zid=24730bc50ec2547e7f8807b03925dbb2>>
8. Hertz, E. E. (s.f.). *Myths and Facts of the Arab-Israeli Peace Agreements*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Myths and facts. Web. <<http://www.mythsandfacts.org/media/user/PLO-Agreement.pdf>>
9. History Channel. (s.f.). *The Balfour Declaration*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de HC. Web. <<http://www.history.com/this-day-in-history/the-balfour-declaration>>
10. Human Rights Watch. (2016). *Israel/Palestine events of 2015*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Human Rights Watch. Web. <<https://www.hrw.org/world-report/2016/country-chapters/israel/palestine>>
11. Kemp, G. y Harkavy, R. (1997). *Strategic Geography and the Changing Middle East* Carnegie Endowment for Int'l Peace.
12. Lieber, D. (2017, enero 5). *Abbas to Israelis: Peace will ultimately come through dialogue, not UN*, *Israel Times*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Times of Israel. Web. <<http://www.timesofisrael.com/abbas-to-israelis-peace-will-come-through-dialogue-not-un/>>

13. Middle East Research and Information Project. (2016). Primer on Palestine, Israel and the Arab-Israeli Conflict. Recuperado el 5 de julio del 2018, de MERIP. Web. <<http://www.merip.org/primer-palestine-israel-arab-israeli-conflict-new>>
14. Millennium Development Goals Achievement Fund. (S.F.). *Occupied Palestinian territory, country fact sheet*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de MDGFUND. Web. <<http://www.mdgfund.org/sites/default/files/OPT%20Joint%20Programmes%20Fact%20Sheet.pdf>>
15. Organización de las Naciones Unidas. (S.F.). *Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de CINU. Web. <<http://www.cinu.org.mx/temas/palestina/oops.htm>>
16. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (S.F.). *La Hikaye palestina, patrimonio cultural inmaterial*. Recuperado el 5 de julio del 2018, de UNESCO. Web. <<http://www.unesco.org/culture/ich/es/RL/la-hikaye-palestina-00124>>
17. Rajab. (2013). *Independent Joint Programme Final Evaluation: Culture and development in the occupied Palestinian territory*.
18. Thomson Reuters Foundation. (2014). Israeli-Palestinian conflict. Recuperado el 5 de julio del 2018, de NEWSTRUST. Web. <<http://news.trust.org//spotlight/Israeli-Palestinian-conflict/?tab=briefing>>
19. Naciones Unidas. (2011). Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Naciones Unidas. Web. <https://www.ohchr.org/Publications/.HR_in_armed_conflict_SP.pdf>
20. Comité Internacional de la Cruz Roja. (s. f.). Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Comité Internacional de la Cruz Roja. Web. <<https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>>
21. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Recuperado el 5 de julio del 2018, de International Committee of the red cross. Web. <<https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>>
22. Portillo, J. (2018). El Derecho internacional ante la ocupación de Territorios Palestinos y el Muro de separación. Recuperado el 5 de julio del 2018, de UNAM. Web. <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/156/249>>
23. Humanium. (2014). Israel- Gaza: incumplimiento del derecho inter humanitario y de los derechos infantiles. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Humanium. Web. <<https://www.humanium.org/es/israel-gaza-violacion-del-derecho-internacional-humanitario-y-los-derechos-infantiles/>>
24. Amnistía Internacional. (2009). El conflicto de Gaza información sobre el Derecho aplicable, investigaciones y rendición de cuentas. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Amnesty International publications. Web. <<https://www.amnesty.org/download/Documents/48000/mde150072009spa.pdf>>
25. Amnistía Internacional. (2014). Israel y los territorios Palestinos ocupados. Conflicto armado. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Amnesty International. Web. <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/07/israelgaza-conflict-questions-and-answers/>>

26. BBC Mundo. (2014). ¿Por que a Estsdos Unidos y Europa les cuesta tanto criticar a Isael? Recuperado el 5 de julio del 2018, de BBC. Web. <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/07/140729_internacional_comunidad_criticar_israel_tsb>
27. BBC Mundo. (2014). 10 preguntas para entender por qué pelean israelíes y palestinos. Recuperado el 5 de julio del 2018, de BBC. Web. <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/08/140801_israel_palestinos_conflicto_preguntas_basicas_jp>
28. France Diplomatie. (2015). Israel-Palestina: Elementos para entender la posición de Francia. Recuperado el 5 de julio del 2018, de Diplomatie. Web. <<https://www.diplomatie.gouv.fr/es/fichas-de-paises/israel-territorios-palestinos/proceso-de-paz/article/israel-palestina-10-elementos-para>>
29. Excelsior. (2014). Egipto, clave en conflictos israelíes y palestinos. Recuperado el 5 de julio del 2018, Excélsior. Web. <<http://www.excelsior.com.mx/global/2014/08/09/975302>>
30. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2005). El Derecho Internacional Humanitario Recuperado el 5 de julio del 2018, de International Committee of the Red Cross. Web. <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf >
31. Por Israel. (2018). Fuerzas de defensas de Israel. Hamás y las organizaciones terroristas Yihad islámica palestina realizaron actos terroristas contra Israel a lo largo del día. Recuperado el 6 de julio del 2018, de Por Israel. Web. <<http://porisrael.org/2018/05/30/fuerzas-de-defensa-de-israel-hamas-y-las-organizaciones-terroristas-de-la-jihad-islamica-palestina-realizaron-actos-terroristas-contra-israel-a-lo-largo-del-dia/>>
32. CICR. (s.f.). Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Recuperado el 6 de julio del 2018, de CICR. Web. http://www.redcross.org/images/MEDIA_CustomProductCatalog/m17540812_Resumen-de-los-Convenios-de-Ginebra-de-1949-y-sus-Protocolos-Adicionales.pdf

Glosario

B

Beligerante: Dicho de un Estado o nación, que está en guerra.

C

Coadyuva: Contribución o ayuda a que algo se realice o tenga lugar.

Conflicto bélico: Enfrentamiento organizado por grupos armados, con el propósito de controlar recursos naturales, humanos, de desarme, sometimiento y/o destrucción del enemigo.

Convenio: acuerdo que se desarrolla en función de un asunto específico destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación. es aquel que surge del acuerdo de varios sujetos de orden internacional y sobre materia de ámbito internacional. Los convenios se establecen con la finalidad de producir efectos jurídicos, de forma que los sujetos acuerdan y se comprometen recíprocamente a cumplir las obligaciones y respetar los derechos contenidos en un documento escrito o acuerdo verbal, es decir que son de cumplimiento exigible por las demás partes.

D

Derecho a existir- también conocido como el derecho a la vida, el cual pertenece a un derecho humano, es decir que corresponde a todo ser humano.

Derecho internacional: crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho que formen la base que rige las relaciones interestatales.

Derecho: Conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial.

E

Éxodo: Emigración de un pueblo o de una muchedumbre de personas.

F

Fricciones interestatales: Desacuerdos o enfrentamientos que se producen entre individuos o grupos.

Flagrante: Que se está ejecutando actualmente; De tal evidencia que no necesita pruebas.

J

Jerife: Jefe superior de la ciudad de La Meca antes de la conquista de esta ciudad por Ben Seud.

M

Marco jurídico: Conjunto de normas vigentes aplicables, leyes, reglamentos y acuerdos que debe apegarse a una entidad.

Movimiento sionista: movimiento que promueve la recuperación de la llamada “Tierra prometida” o “Tierra de Israel” para el pueblo judío.

Movimiento sionista- movimiento que promueve la recuperación de la llamada “Tierra prometida” o “Tierra de Israel” para el pueblo judío.

P

Principios Humanitarios- principios que guían la acción humana.

S

Supremacía: Superioridad absoluta o grado más alto en una jerarquía o clasificación.

Supeditar: Condicionar algo al cumplimiento de otra cosa.

T

Tergiversación: Interpretación forzada o errónea de palabras o acontecimientos.